

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERAS DE AMBORCO
Demandado	: ANDRES MAURICIO ROJAS GONZALEZ
Radicación	: 2023-00451

Subsanada en debida forma la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **LA UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA “CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERAS DE AMBORCO”** identificada con **NIT. 813.003.217-4** y en contra de **ANDRES MAURICIO ROJAS GONZALEZ** identificado con **C.C. 7.699.670**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$116.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2016, la cual venció el 10 de marzo de 2016, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
2. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de marzo de 2016 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 1.
3. Por la suma de **\$121.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2016, la cual venció el 10 de abril de 2016, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
4. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de abril de 2016 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 3.
5. Por la suma de **\$121.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2016, la cual venció el 10 de mayo de 2016, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
6. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de mayo de 2016 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 5.
7. Por la suma de **\$121.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2016, la cual venció el 10 de junio de 2016, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
8. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de junio de 2016 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 7.
9. Por la suma de **\$121.000**, por concepto de la cuota de administración

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

ordinaria correspondiente al mes de julio de 2016, la cual venció el 10 de julio de 2016, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

10. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de julio de 2016 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 9.
11. Por la suma de **\$121.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2016, la cual venció el 10 de agosto de 2016, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
12. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de agosto de 2016 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 11.
13. Por la suma de **\$121.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2016, la cual venció el 10 de septiembre de 2016, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
14. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de septiembre de 2016 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 13.
15. Por la suma de **\$121.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2016, la cual venció el 10 de octubre de 2016, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
16. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de octubre de 2016 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 15.
17. Por la suma de **\$121.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2016, la cual venció el 10 de noviembre de 2016, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
18. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de noviembre de 2016 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 17.
19. Por la suma de **\$121.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2016, la cual venció el 10 de diciembre de 2016, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
20. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de diciembre de 2016 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 19.
21. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2017, la cual venció el 10 de enero de 2017, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
22. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de enero de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 21.

23. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2017, la cual venció el 10 de febrero de 2017, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
24. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de febrero de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 23.
25. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2017, la cual venció el 10 de marzo de 2017, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
26. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de marzo de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 25.
27. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2017, la cual venció el 10 de abril de 2017, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
28. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de abril de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 27.
29. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2017, la cual venció el 10 de mayo de 2017, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
30. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de mayo de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 29.
31. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2017, la cual venció el 10 de junio de 2017, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
32. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de junio de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 31.
33. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2017, la cual venció el 10 de julio de 2017, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
34. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de julio de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 33.
35. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2017, la cual venció el 10 de agosto de 2017, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

36. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de agosto de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 35.
37. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2017, la cual venció el 10 de septiembre de 2017, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
38. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de septiembre de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 37.
39. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2017, la cual venció el 10 de octubre de 2017, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
40. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de octubre de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 39.
41. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2017, la cual venció el 10 de noviembre de 2017, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
42. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de noviembre de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 41.
43. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2017, la cual venció el 10 de diciembre de 2017, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
44. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de diciembre de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 43.
45. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2018, la cual venció el 10 de enero de 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
46. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de enero de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 45.
47. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2018, la cual venció el 10 de febrero de 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
48. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de febrero de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 47.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

49. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2018, la cual venció el 10 de marzo de 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
50. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de marzo de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 49.
51. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2018, la cual venció el 10 de abril de 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
52. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de abril de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 51.
53. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2018, la cual venció el 10 de mayo de 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
54. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de mayo de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 53.
55. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2018, la cual venció el 10 de junio de 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
56. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de junio de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 55.
57. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2018, la cual venció el 10 de julio de 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
58. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de julio de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 57.
59. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2018, la cual venció el 10 de agosto de 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
60. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de agosto de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 59.
61. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2018, la cual venció el 10 de septiembre de 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
62. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria,

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

desde el 11 de septiembre de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 61.

63. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2018, la cual venció el 10 de octubre de 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
64. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de octubre de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 63.
65. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2018, la cual venció el 10 de noviembre de 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
66. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de noviembre de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 65.
67. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2018, la cual venció el 10 de diciembre de 2018, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
68. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de diciembre de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 67.
69. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2019, la cual venció el 10 de enero de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
70. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de enero de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 69.
71. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2019, la cual venció el 10 de febrero de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
72. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de febrero de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 71.
73. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2019, la cual venció el 10 de marzo de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
74. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de marzo de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 73.
75. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2019, la cual venció el 10 de abril de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la parte

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

- demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
76. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de abril de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 75.
77. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2019, la cual venció el 10 de mayo de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
78. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de mayo de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 77.
79. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2019, la cual venció el 10 de junio de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
80. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de junio de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 79.
81. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2019, la cual venció el 10 de julio de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
82. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de julio de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 81.
83. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2019, la cual venció el 10 de agosto de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
84. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de agosto de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 83.
85. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2019, la cual venció el 10 de septiembre de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
86. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de septiembre de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 85.
87. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2019, la cual venció el 10 de octubre de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
88. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de octubre de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 87.
89. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2019, la cual venció el 10 de noviembre de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

90. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de noviembre de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 89.
91. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2019, la cual venció el 10 de diciembre de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
92. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de diciembre de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 91.
93. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2020, la cual venció el 10 de enero de 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
94. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de enero de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 93.
95. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2020, la cual venció el 10 de febrero de 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
96. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de febrero de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 95.
97. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2020, la cual venció el 10 de marzo de 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
98. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de marzo de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 97.
99. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2020, la cual venció el 10 de abril de 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
100. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de abril de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 99.
101. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2020, la cual venció el 10 de mayo de 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
102. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de mayo de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 101.

103. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2020, la cual venció el 10 de junio de 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
104. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de junio de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 103.
105. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2020, la cual venció el 10 de julio de 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
106. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de julio de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 105.
107. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2020, la cual venció el 10 de agosto de 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
108. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de agosto de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 107.
109. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2020, la cual venció el 10 de septiembre de 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
110. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de septiembre de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 109.
111. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2020, la cual venció el 10 de octubre de 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
112. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de octubre de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 111.
113. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2020, la cual venció el 10 de noviembre de 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
114. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

bancaria, desde el 11 de noviembre de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 113.

115. Por la suma de **\$127.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2020, la cual venció el 10 de diciembre de 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
116. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 115.
117. Por la suma de **\$137.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2021, la cual venció el 10 de enero de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
118. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de enero de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 117.
119. Por la suma de **\$137.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2021, la cual venció el 10 de febrero de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
120. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de febrero de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 119.
121. Por la suma de **\$137.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2021, la cual venció el 10 de marzo de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
122. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de marzo de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 121.
123. Por la suma de **\$137.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2021, la cual venció el 10 de abril de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
124. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de abril de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 123.
125. Por la suma de **\$137.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2021, la cual venció el 10 de mayo de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
126. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de mayo de 2021 hasta que se pague la totalidad de

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

- la obligación descrita en la pretensión 125.
127. Por la suma de **\$137.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2021, la cual venció el 10 de junio de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
128. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de junio de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 125.
129. Por la suma de **\$137.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2021, la cual venció el 10 de julio de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
130. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de julio de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 129.
131. Por la suma de **\$137.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2021, la cual venció el 10 de agosto de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
132. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de agosto de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 131.
133. Por la suma de **\$137.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2021, la cual venció el 10 de septiembre de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
134. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de septiembre de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 133.
135. Por la suma de **\$137.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2021, la cual venció el 10 de octubre de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
136. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de octubre de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 135.
137. Por la suma de **\$137.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2021, la cual venció el 10 de noviembre de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
138. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de noviembre de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 137.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

139. Por la suma de **\$137.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2021, la cual venció el 10 de noviembre de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
140. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de noviembre de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 139.
141. Por la suma de **\$137.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2021, la cual venció el 10 de diciembre de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
142. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de diciembre de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 1341.
143. Por la suma de **\$147.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2022, la cual venció el 10 de enero de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
144. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de enero de 2022 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 143.
145. Por la suma de **\$147.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2022, la cual venció el 10 de febrero de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
146. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de febrero de 2022 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 145.
147. Por la suma de **\$147.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2022, la cual venció el 10 de marzo de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
148. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de marzo de 2022 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 147.
149. Por la suma de **\$147.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2022, la cual venció el 10 de abril de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
150. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de abril de 2022 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 149.
151. Por la suma de **\$147.000**, por concepto de la cuota de

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2022, la cual venció el 10 de mayo de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

152. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de mayo de 2022 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 151.
153. Por la suma de **\$147.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2022, la cual venció el 10 de junio de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
154. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de junio de 2022 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 153.
155. Por la suma de **\$147.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2022, la cual venció el 10 de julio de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
156. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de julio de 2022 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 155.
157. Por la suma de **\$147.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2022, la cual venció el 10 de agosto de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
158. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de agosto de 2022 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 157.
159. Por la suma de **\$147.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2022, la cual venció el 10 de septiembre de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
160. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de septiembre de 2022 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 159.
161. Por la suma de **\$147.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2022, la cual venció el 10 de octubre de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
162. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de octubre de 2022 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 161.
163. Por la suma de **\$147.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2022, la

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

cual venció el 10 de noviembre de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

164. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de noviembre de 2022 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 163.
165. Por la suma de **\$147.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2022, la cual venció el 10 de diciembre de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
166. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de diciembre de 2022 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 165.
167. Por la suma de **\$183.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2023, la cual venció el 10 de enero de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
168. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de enero de 2023 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 167.
169. Por la suma de **\$183.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2023, la cual venció el 10 de febrero de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
170. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de febrero de 2023 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 169.
171. Por la suma de **\$183.000**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2023, la cual venció el 10 de marzo de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
172. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de marzo de 2023 hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 171.
173. Por la suma de **\$60.000**, por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente del mes de diciembre de 2021, la cual venció el 10 de diciembre de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
174. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de diciembre de 2021, hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 173.
175. Por la suma de **\$135.000**, por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente del mes de diciembre de 2021, la cual venció el 10 de diciembre de 2021, de acuerdo con la

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

176. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de diciembre de 2021, hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 175.
177. Por la suma de **\$70.000**, por concepto de la sanción, correspondiente al mes de diciembre de 2021, la cual venció el 10 de diciembre de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
178. Por la suma de **\$50.000**, por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente del mes de junio de 2022, la cual venció el 10 de junio de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
179. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de junio de 2022, hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 178.
180. Por la suma de **\$360.000**, por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente del mes de marzo de 2023, la cual venció el 10 de marzo de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la parte demandante, la cual presta merito ejecutivo según la ley 675 de 2001.
181. Por los intereses moratorios, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria, desde el 11 de marzo de 2023, hasta que se pague la totalidad de la obligación descrita en la pretensión 180.
182. Por las cuotas que en el futuro se causen por concepto del pago de administración y hasta que se verifique el pago de la obligación, más los intereses moratorios causados a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY